



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

CAPITAL & BUSINESS S.A, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a IVAN DARIO ROMERO SANABRIA para conseguir el pago de la obligación contenida en el titulo valor allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del Juzgado, solicita la terminación del proceso por encontrarse satisfecha la totalidad de la obligación demandada y las costas, es decir pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, pues se advierte que el apoderado de la parte demandante cuenta con facultad para recibir y aún no se encuentra iniciada la audiencia de remate, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, salvo que exista embargos de remanentes y/o del crédito evento el cual deberán dejarse a disposición del Juzgado requirente, por Secretaría contrólense. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN RITA ROYS CORZO

Jueza

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb422b6768dde89818ab29ac1a9ceec2daec4f732f6c35e392f69edcac4fb0c**

Documento generado en 18/11/2022 04:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

FONDO NACIONAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a DANIEL ANDRES LEAÑO FERREIRA, YOLANDA MURCIA ORTIZ y FABIAN LEAÑO FERREIRA para conseguir el pago de la obligación contenida en el titulo valor allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, pues se advierte que la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad para recibir y aún no se da inicio a audiencia de remate, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. salvo que exista embargos de remanentes y/o del crédito evento el cual deberán dejarse a disposición del Juzgado requirente, por Secretaría contrólense. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a61e2752800e9337ea3a75dd98139cc67644b524670c2eb626a20b7d472577**

Documento generado en 18/11/2022 04:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a JHON EMIR GUARNIZO BARRERA para conseguir el pago de la obligación contenida en providencia que condenó en costas dentro del proceso verbal, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por dictar sentencia; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, pues se advierte que la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad para recibir y aún no se ha dado inicio a audiencia de remate, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, salvo que exista embargos de remanentes y/o del crédito evento el cual deberán dejarse a disposición del Juzgado requirente, por Secretaría contrólese. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00968 00

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc4da058c2ccfe860c124efcea86544f5256adc2f8a9300d388f1c22c9790d9**

Documento generado en 18/11/2022 04:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación de este asunto elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir y como quiera que afirma que ya se realizó la aprehensión de la motocicleta AUTEKO MOBILITY URBAN S AT 125CC NEGRO MATE ORO 2019, placa SVU95E y la misma se encuentra en su poder; se decretará la terminación de la presente actuación por cuanto, se produjo la aprensión solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1676 de 2013.

Consecuencialmente, se ordenará la cancelación y/o levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que recaerá sobre el bien mueble de placas SVU95E.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Asunto de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA MOTOCICLETA, promovido por MOVIAVAL S.A.S. en contra de LUISA CAMILA PRECIADO AREVALO.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACIÓN Y/O el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble motocicleta AUTEKO MOBILITY URBAN S AT 125CC NEGRO MATE ORO 2019, placa SVU95E.

Para tal efecto, por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: En firme esta determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 5000140030012020 00392 00

Firmado Por:

Carmen Rita Roys Corzo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bad1dffdbfce532e27901b6597b811e56b6678dd4bbf1a10d1c7295570e322**

Documento generado en 18/11/2022 04:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

ADOLFO CELIS PALACIOS actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a ALEXANDER GUERRERO GUZMAN para conseguir el pago de la obligación contenida en el título valor allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía y pendiente por notificar a los demandados; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, pues se advierte que la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad para recibir y aun no se da inicio a audiencia de remate, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, salvo que exista embargo de remanentes, evento el cual deberán dejarse a disposición del Juzgado requirente, por Secretaría controle y ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al juzgado, el original del título valor base de la presente acción, para que sea desglosado y entregado al demandado con las constancias secretariales del caso de conformidad al literal C del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN RITA ROYS CORZO

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00401 00

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40bb998879ed5d70c3a07e8cc58e2d116a4b61860da6af0b8fe4cd1b42010d5**

Documento generado en 18/11/2022 04:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación de este asunto elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir y como quiera que afirma que se realizó un Pago parcial de obligación con prórroga de plazo y por ende efectuó el diligenciamiento del “FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN”; se decretará la terminación de la presente actuación por cuanto, la misma pendía del trámite principal, esto del pago directo y este no se puede efectuar, por cuanto se otorgó una prórroga en el plazo.

Consecuencialmente, se ordenará la cancelación y/o levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que recae sobre el bien mueble vehículo de placas vehículo de placas JJO 416, marca TOYOTA, modelo 2019, decretada en el auto proferido el 08 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Asunto de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO, promovido por el FINANZAUTO S.A., en contra de LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACIÓN Y/O el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble vehículo de placas JJO 416, marca TOYOTA, modelo 2019.

Para tal efecto, por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: En firme esta determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,
CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez

Garantía Mobiliaria N° 5000140030012021 00171 00

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83a4815ea8664f85365fe38c074084db4264ff76d149641b9316560b263df4b**

Documento generado en 18/11/2022 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación de este asunto elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir y como quiera que afirma que la Policía Metropolitana de Villavicencio inmovilizó ATECO BAJAJ PLATINO 125 DRL MT 125CC NEGRO NEBULOSA 2020, placa BKZ54F; se decretará la terminación de la presente actuación por cuanto se produjo la aprensión solicitada.

Consecuencialmente, se ordenará la cancelación y/o levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que recae sobre el bien mueble motocicleta ATECO BAJAJ PLATINO 125 DRL MT 125CC NEGRO NEBULOSA 2020, placa BKZ54F, decretada en el auto proferido el 09 de abril de 2021; mismo que fue inmovilizado el 17 de enero de 2022, siendo dirigido al parqueadero PACIFIC PARKING EMPRESARIAL NIT 90076694-8, ubicado la Cl. 1 # 36-68 Anillo Vial de la ciudad de Villavicencio.

Ahora bien, se ordenará la entrega del mencionado vehículo a MOVIAVAL S.A.S o a quien esta autorice, por cuanto así fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Asunto de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA MOTOCICLETA, promovido por el MOVIAVAL S.A.S en contra de RAFAEL JOSE SOTO MESTRA.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACIÓN Y/O el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble motocicleta ATECO BAJAJ PLATINO 125 DRL MT 125CC NEGRO NEBULOSA 2020, placa BKZ54F.

Para tal efecto, por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Oficiar al PACIFIC PARKING EMPRESARIAL NIT 90076694-8, ubicado la Cl. 1 # 36-68 Anillo Vial de la ciudad de Villavicencio, para que realice la ENTREGA de la motocicleta ATECO BAJAJ PLATINO 125 DRL MT 125CC NEGRO NEBULOSA 2020, placa BKZ54F a MOVIAVAL S.A.S o a quien esta autorice, como quiera así se dijo en la solicitud de terminación del trámite al respecto.

CUARTO: En firme esta determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,
CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2021 00278 00

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cb09025618e466755f3f6ab60050853dfb484a1b1c03c59f2ce72325511570**

Documento generado en 18/11/2022 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación de este asunto elevada por la apoderada de la parte de actora con facultad para recibir y como quiera que afirma que la Policía Metropolitana de Villavicencio de la motocicleta AUTEKO MOBILITY VICTORY FLOW MT 125CC AZUL ANTARTICA NEGRO NEBULOSA 2020, placa AZV46F; se decretará la terminación de la presente actuación por cuanto, se produjo la aprensión solicitada.

Consecuencialmente, se ordenará la cancelación y/o levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que recae sobre el bien mueble motocicleta AUTEKO MOBILITY VICTORY FLOW MT 125CC AZUL ANTARTICA NEGRO NEBULOSA 2020, placa AZV46F, decretada en el auto proferido el 09 de abril de 2021; mismo que fue inmovilizado el 06 de octubre de 2021, siendo dirigido al parqueadero PACIFIC PARKING EMPRESARIAL NIT 90076694-8, ubicado la Cl. 1 # 36-68 Anillo Vial de la ciudad de Villavicencio.

Ahora bien, se ordenará la entrega del mencionado vehículo a MOVIAVAL S.A.S o a quien esta autorice, como quiera así lo solicitó.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Asunto de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA MOTOCICLETA, promovido por el MOVIAVAL S.A.S en contra de PEDRO ANTONIO GARCIA MURCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACIÓN Y/O el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble motocicleta AUTEKO MOBILITY VICTORY FLOW MT 125CC AZUL ANTARTICA NEGRO NEBULOSA 2020, placa AZV46F.

Para tal efecto, por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Oficiar al PACIFIC PARKING EMPRESARIAL NIT 90076694-8, ubicado la Cl. 1 # 36-68 Anillo Vial de la ciudad de Villavicencio, para que realice la entrega de la motocicleta AUTEKO MOBILITY VICTORY FLOW MT 125CC AZUL ANTARTICA NEGRO NEBULOSA 2020, placa AZV46F a MOVIAVAL S.A.S o a quien esta autorice, como quiera que así se dijo en la solicitud de terminación del trámite al respecto.

CUARTO: En firme esta determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,
CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2021 00281 00

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8105c3ebda63229f26716182b0d4924f114dbec9d0b7dff2118bdd82e9d703f7**

Documento generado en 18/11/2022 04:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

COORPORACION UNIVERSITARIA DEL META- UNIMETA actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a BREEINNER STEVENSSON VARGAS MARTINEZ para conseguir el pago de la obligación contenida en el titulo valor allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por notificar al demandado; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, pues se advierte que la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad para recibir, el Despacho el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, salvo que exista embargo de remanente evento en el cual deberá dejarse a disposición del Juzgado requirente, por Secretaría contrólense y ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al juzgado, el original de título valor base de la presente acción, para que sea desglosado y entregado al demandado con las constancias secretariales del caso de conformidad al literal C del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00926 00

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1bf1776a1acac8665d13de14ff2441399439f3345f655a38b6cb7bf4a2b0d2**

Documento generado en 18/11/2022 04:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a ROSALBA PRIETO DE GRIMALDO para conseguir el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por notificar al demandado; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, pues se advierte que la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad para recibir y no se ha dado inicio a audiencia de remate.

De otro lado, se reconocerá personería para actuar a la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO identificada con C.C. No. 1.098.686.989 y T.P. 225.258 como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, salvo que exista embargo de remanente evento en el cual deberá dejarse a disposición del Juzgado requirente, por Secretaría contrólese y ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al juzgado, el original de título ejecutivo base de la presente acción, para que sea desglosado y entregado a los demandados con las constancias secretariales del caso de conformidad al literal C del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO identificada con C.C. No. 1.098.686.989 y T.P. 225.258 como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5718cbcd371b24bda2c4738b1037ddfea12f6f0d1b0ef03ecfa9ed567c226518**

Documento generado en 18/11/2022 04:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

MARIA MAGDALENA HERNANDEZ AYA actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a JESUS HERNAN RIVERA TORRES para conseguir el pago de la obligación contenida en el titulo valor allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por notificar al demandado; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, pues se advierte que el apoderado de la parte demandante cuenta con facultad para recibir y aun no se ha dado inicio a audiencia de remate, el Despacho el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, salvo que exista embargo de remanentes evento en el cual deberán dejarse a disposición del Juzgado requirente, por secretaría contrólense y oficiase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al juzgado, el original de título valor base de la presente acción, para que sea desglosado y entregado al demandado con las constancias secretariales del caso de conformidad al literal C del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01150 00

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabd803f3e53eb6ab910e4461569ecc6e830dca5164425d29b1cd1aa327b6211**

Documento generado en 18/11/2022 04:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación de este asunto elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir y terminar el proceso y, como quiera que afirma que ya se realizó la aprehensión del vehículo; se decretará la terminación de la presente actuación por cuanto se produjo, como ya se dijo, la aprensión solicitada.

Consecuencialmente, se ordenará la cancelación y/o levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que recae sobre el bien mueble vehículo de placas vehículo de placas JJN 226, marca RANAULT, línea SANDERO, modelo 2019, decretada en el auto proferido el 04 de febrero de 2022, mismo que fue inmovilizado el 30 de junio de 2022. Entréguesele el citado vehículo al BANCO FINANDINA S.A. o a quien este autorice, conforme ya se había ordenado en el mencionado auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Asunto de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO, promovido por BANCO FINANDINA S.A. BIC, en contra de MARIA LIUDMILA GUERRERO.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACIÓN Y/O el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble vehículo de placas JJN 226, marca RANAULT, línea SANDERO. Entréguesele el citado vehículo al BANCO FINANDINA S.A. o a quien este autorice conforme ya se había ordenado en el mencionado auto.

Para tal efecto, por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No se accede a la solicitud de desglose de los documentos allegados para adelantar el presente proceso, toda vez que el mismo fue radicado de forma digital.

CUARTO: En firme esta determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,
CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez

Garantía Mobiliaria N° 50001400300120220002000

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3cdece0564c3098609a1d5eba558bf2af40ea568c3b6b1f229c784139fcd7**

Documento generado en 18/11/2022 04:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

JEAN DAISY HOLGUIN MONROY actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a JOSE JAIME CASTRO BONILLA para conseguir el pago de la obligación contenida en el titulo valor allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por notificar al demandado; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, pues se advierte que la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad para recibir y aun no se ha dado inicio a audiencia de remate, el Despacho el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, salvo que exista embargo de remanentes evento en el cual deberá dejar a disposición del Juzgado requirente, por secretaría controles y oficiase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al juzgado, el original de título valor base de la presente acción, para que sea desglosado y entregado al demandado con las constancias secretariales del caso de conformidad al literal C del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00113 00

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cda297bcbbd46b7f518b8fb890465b1e2c455b3717c607bdd5786df8b314ab**

Documento generado en 18/11/2022 04:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

BANCO DAVIVIENDA S.A actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a DAIRO ALEXANDER DAZA BUSTAMANTE para conseguir el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por notificar al demandado; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, pues se advierte que la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad para recibir y aún no se ha iniciado audiencia de remate, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, salvo que exista embargo de remanentes evento en el cual deberán dejarse a disposición del Juzgado requirente, por secretaría contrólense y ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al juzgado, el original de título ejecutivo base de la presente acción, para que sea desglosado y entregado al demandado con las constancias secretariales del caso de conformidad al literal C del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza

Ejecutivo N° 50001400300120220015900

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a19618f24a9d6908531a1054f940028ea8c65282a91330cd93f83d8cd276ee**

Documento generado en 18/11/2022 04:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentadas por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a HEVER CLAVIJO RIVAS, para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por seguir adelante con la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 ejusdem.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, pues se advierte que la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad para terminar el presente proceso

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS representada legalmente por DIANA MARCELA OJEDA identificada con C.C. No. 40.189.830 y T.P. 180.112 como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de lo expuesto el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, salvo que exista embargo de remanentes, evento en el cual deberán dejarse a disposición del Juzgado requirente, por Secretaría contrólense y ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar al juzgado, el original del título valor base de la presente acción, para que sea desglosado y entregado a ella con las constancias secretariales del caso de conformidad al literal C del artículo 116 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Reconocer personería para actuar a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS representada legalmente por DIANA MARCELA OJEDA identificada con C.C. No. 40.189.830 y T.P. 180.112 como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza

Ejecutivo N° 5000140030012022 00282 00

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b20a1fbc0f8c92fa9e1151b0550a9b4666e4e34009c524964de6b15f6977214**

Documento generado en 18/11/2022 04:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

FIANZA INMOBILIARIA S.A. FISA actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a RUBIELA TORRES, ABIGAIL TORRES VARON y CLAUDIA ANDREA CRUZ TORRES para conseguir el pago de la obligación contenida en el título valor allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, pues se advierte que el apoderado de la parte demandante cuenta con facultad para recibir, por cuanto le fue sustituido el poder con las mismas facultades del apoderado que sustituye, quien cuanta con aquella de manera expresa; además por que aún no se ha dado inicio a la audiencia de remate.

De otro lado, si bien este proceso se encontraba interrumpido por el fallecimiento del Curador ad litem que representaba a los demandados, cierto es que se trata de un proceso de mínima cuantía, y éstos últimos, hoy comparecen, coadyubando la solicitud de terminación, es decir actuando en causa propia, luego la causal de interrupción fue superada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, salvo que exista embargo de remanentes, evento en el cual deberá dejarse a disposición del Juzgado requirente, por Secretaría contrólese y ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00463 00

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8cd52838bb1f366cb578c212b22fb6f9ffbea5a355f8caa3a31ca7ecacb3ec**

Documento generado en 18/11/2022 04:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO identificada con C.C. No. 1.022.374.181 y T.P. 288.949 como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. ahora bien se negará la solicitud de terminación del proceso, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 461 de C.G.P, pues si bien a la abogada en el poder que allega le fue otorgada la facultad de recibir, cierto que quien le otorga la misma, Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A., no cuanta con tal, luego mal puede concederla, aunque se advierte que expresamente le fue dada facultad para terminar el proceso, luego en ese sentido deberá apoderar a la prenombrada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO

Jueza

Ejecutivo N° 50001400300120190104900

Firmado Por:

Carmen Rita Roys Corzo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9e7402984e88bf525b509e9f96072882717122116e5e003ab012be0c60b8be**

Documento generado en 18/11/2022 04:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares presentadas por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a CARMEN TERESA OCHOA CORTES para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por notificar al demandado; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 ejusdem.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, pues se advierte que la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad para recibir y aún no se ha iniciado audiencia de remate, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, salvo que exista embargo de remanentes evento en el cual deberán dejarse a disposición del Juzgado requirente, por secretaría contrólense y ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al juzgado, el original del título valor base de la presente acción, para que sea desglosado y entregado a ella con las constancias secretariales del caso de conformidad al literal C del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38590f3f7874c285fff30b3110aa09ad3906d428e713fc135766a36b9130958f**

Documento generado en 18/11/2022 04:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

BANCO DE BOGOTA S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a JOHN PAUL ROJA RODRÍGUEZ para conseguir el pago de la obligación contenida en el título valor allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía y pendiente por notificar al demandado; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, pues la solicitud de terminación fue realizada por el apoderado especial del demandante, el doctor RAUL RENEE ROA MONTES, quien tiene facultad para recibir y aún no se ha dado inicio a audiencia de remate.

Se reconocerá personería para actuar en este asunto como apoderado del Banco de Bogotá a RAUL RENEE ROA MONTES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79.590.096 y T.P. 123445

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N. 785803

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (a) señor(a) **RAUL RENEE ROA MONTES**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **79590096**, registra la siguiente información:

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	82868	15/07/2003	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 18 días del mes de noviembre de 2022.

[Firma]

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **RAUL RENEE ROA MONTES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79590096** y la tarjeta de abogado (a) No. **123445**.

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C. DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

[Firma]

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



Por lo anterior, el Despacho el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, salvo que exista embargo de remanentes evento en el cual deberán dejarse a disposición del Juzgado Requirente, por Secretaría contrólense y ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al juzgado, el original del título valor base de la presente acción, para que sea desglosado y entregado al demandado con las constancias secretariales del caso de conformidad al literal C del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado del Banco de Bogotá a RAUL RENEE ROA MONTES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79.590.096 y T.P. 123445

SEXTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza

Ejecutivo N° 5000140030012022 00275 00

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d569035adb8763c09a02f3352ff394a10c2cc380bb4681f7be0471db7253a9a1**

Documento generado en 18/11/2022 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>